

La Plata, 19 mayo de 2026

VISTO, Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 12 de la Ley 13.834 y sus modificatorias, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo, el expediente N°23.811/26, y

CONSIDERANDO

Que el proyecto de Ley (en trámite por Expte. N° 0030003-PE-2026), que el Gobierno Nacional ha remitido al H. Congreso de la Nación *“propicia la readecuación del régimen de subsidios a los consumos residenciales de gas natural en zonas frías, la regularización de obligaciones del Mercado Eléctrico Mayorista y la derogación de regímenes de acceso a divisas y de promoción de inversión para la explotación de hidrocarburos; ello con el objeto de sostener la política económica de reducción del déficit fiscal, normalización financiera del sistema energético, ordenamiento de las cuentas públicas y continuidad en las condiciones para el acceso y la utilización de fuentes de energías renovables”*.

Que ello así, el mencionado proyecto restringiría el universo de beneficiarios del régimen de Zona Fría de nuestro país únicamente a la Patagonia, Malargüe (Mendoza) y la Puna, excluyendo a algunas provincias que ingresaron en la ampliación de 2021, por ejemplo, Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y San Luis, a las que dicha norma había extendido el criterio de zona fría, a partir de la utilización de parámetros bioambientales, llevando el número de beneficiarios de 950.000 a 4 millones de hogares, lo cual representa casi la mitad de los usuarios residenciales con acceso al servicio público de gas por red.

Que a su vez, el proyecto que se encuentra en debate en el H.Congreso Nacional establece que el subsidio por Zona Fría quedará únicamente reservado a los usuarios registrados en el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF). Recordemos que este padrón incluye hogares con ingresos inferiores o iguales a tres Canastas Básicas Totales, que cuenten con Certificado de Vivienda Familiar y a los beneficiarios de pensión vitalicia como veteranos de Guerra del Atlántico Sur, por lo que -de acuerdo a esta iniciativa- sólo los hogares vulnerables empadronados en el SEF podrán mantener el adicional por zona fría en aquellas áreas, ya que para el resto de los usuarios se perderá la cobertura ampliada, sin perjuicio de habitar también allí.

Que por otra parte, y sin perjuicio de la merma en el número de usuarios alcanzados, la iniciativa propone el cambio en la forma de calcular el beneficio, dejando de ser sobre el total del cuadro tarifario y pasando solo a aplicarla al componente “gas” de las boletas recibidas en los hogares, esto es sin tener en cuenta los cargos por distribución, tasas y demás cargos, por lo que de prosperar el proyecto, afectaría de igual manera a las áreas que aún se mantienen incluidas en la zona fría.

Que la Ley 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, incorporó más de 90 localidades de la Provincia de Buenos Aires comprendidas en el frente marítimo y subzonas del sur de la provincia, que

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

cumplen técnicamente con las clasificaciones de diseño bioclimático de las Normas IRAM (11603). Las temperaturas extremas invernales de la Costa Atlántica o el sudoeste bonaerense igualan e incluso superan -en muchos casos- el nivel de frío a localidades de la Patagonia norte.

Que desde el Gobierno Nacional se ha sostenido que esa ampliación incrementó el costo fiscal del sistema y llevó el subsidio a zonas que, según su criterio, no tienen las condiciones climáticas necesarias, contradiciendo de este modo los informes técnicos elaborados por el Propio Ente regulador (ENARGAS).

Que el beneficio para los usuarios que viven en zonas frías no se relaciona con una cuestión de déficit fiscal, sino que tiene como objetivo normalizar la incidencia del gasto del servicio público de provisión de gas natural, morigerando la incidencia del valor de las facturas en hogares cuyos usuarios que requieren mayor calefacción, atento las condiciones climáticas existentes en dichas zonas.

Que de este modo, ese ahorro en las facturas del gas implicará un mayor ingreso disponible para los hogares, que podrá ser destinado a gastos básicos que se encontraban postergados antes de la ampliación del beneficio.

Que en este sentido, corresponde recordar que los usuarios residenciales que viven en zonas declaradas frías no eligen usar más gas de red en sus casas, sino que deben hacerlo, respondiendo a una necesidad esencial relacionada con su derecho a la salud.

Que de eliminarse la ampliación a estas zonas, tal como se encuentra contemplada en la legislación vigente, se dejará de tener el beneficio en base a una ubicación geográfica científicamente comprobada como fría y en su lugar solo quedaría como una bonificación a quienes estén inscriptos en el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados y cumplan con criterios socioeconómicos, desvirtuándose el espíritu del beneficio y el derecho instaurado por la ley 27.637.

Que por ello, de avanzar el proyecto propuesto con la derogación de la ampliación de las nuevas zonas frías (en particular de la provincia de Buenos Aires) traería como consecuencia la inequidad territorial (se trataría igual a zonas con climas desiguales y esto hace que los bonaerenses que residen en zonas frías realicen un gasto que representa un mayor porcentaje de sus ingresos en un insumo básico para alcanzar la misma temperatura en su hogar durante más meses en el año que un residente de una zona no fría).

Que a su vez, también en lo económico tendría incidencias negativas (las facturas se verán incrementadas en un 50 y en un 100 % de forma automática); asimismo existiría un perjuicio sanitario (sin este beneficio y al tener que pagar más muchas familias se verán obligadas a restringir la calefacción en sus hogares aumentando las posibilidades de sufrir enfermedades respiratorias e incluso agudizando las patologías en el caso de que se encuentren afectadas personas con discapacidad en esos hogares); finalmente, habría un perjuicio al derecho de vivir en condiciones dignas en sus hogares, con la consecuente discriminación a esos usuarios.

Que en virtud de ello, podemos sostener que el proyecto de ley de modificación del régimen de Zona Fría impulsado por el Gobierno nacional afectará directamente a los habitantes de la provincia de Buenos Aires mediante la pérdida o drástica reducción de los subsidios en las tarifas de gas, lo que generará un encarecimiento de las facturas residenciales, pudiendo vulnerar derechos básicos como la salud o el acceso a servicios públicos básicos en condiciones de asequibilidad.

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Que cabe señalar que el proyecto que busca retrotraer el beneficio generalizado a las zonas geográficas originales (Patagonia, Puna y Malargüe) y reestructurar el sistema bajo criterios estrictos de focalización por ingresos, ya obtuvo dictamen favorable de mayoría en la Cámara de Diputados de la Nación.

Que en consecuencia, de aprobarse el proyecto propuesto en estos términos, impactará negativamente en los usuarios residenciales de zona fría de nuestra provincia, provocando el aumento en el valor las facturas de gas por la pérdida del beneficio, ya que dejarán de recibir el descuento automático de entre el 30% al 50% en el precio del gas que rige actualmente, de acuerdo a lo normado por la Ley 27.637.

Que ello, además, tendrá un gran impacto tarifario, por lo que se estima que quienes pierdan la bonificación por zona fría pasarán a pagar la tarifa plena (incluyendo el costo total del gas, el transporte y la distribución), lo que se traducirá en aumentos directos considerables, justo a las puertas de los meses de mayor consumo por la temporada invernal.

Que el nuevo régimen pretende limitar la asistencia únicamente a los hogares en condiciones de extrema vulnerabilidad económica, exigiendo requisitos muy específicos. Por ejemplo, se plantea que en muchas localidades solo sostendrán el subsidio aquellos medidores familiares cuyos ingresos totales no superen el equivalente a tres canastas básicas.

Que la medida impactará negativamente en más de 90 municipios del interior bonaerense, centro, oeste y de la costa atlántica que habían sido incorporados en la ampliación legislativa de 2021, ciudades con inviernos rigurosos como Mar del Plata, Bahía Blanca, Tandil, Olavarría, Azul, Necochea, Chivilcoy, Bolívar y gran parte de los distritos del sur y sudoeste provincial quedarán expuestos a pagar tarifas sustancialmente más altas al eliminarse la compensación por las bajas temperaturas locales, ya que la adversidad climática conlleva de manera natural un mayor consumo en los hogares.

Que para proceder a la defensa de los derechos de los usuarios bonaerenses del servicio de gas natural por redes en zonas actualmente consideradas como “frías”, es que consideramos que el proyecto de ley de modificación o derogación del régimen de Zona Fría no debe prosperar, ya que atenta jurídicamente con el principio de no regresividad, vulnerando el derecho a la salud y las cláusulas constitucionales de equidad.

Que esta medida legislativa, de prosperar, podría vulnerar derechos que se encuentran consagrados y garantizados las constituciones nacional y provincial y en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos: 1) Principio de No Regresividad en Derechos Sociales: Basado en el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, el cual otorga jerarquía constitucional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Una vez que el Estado amplió un derecho básico (el acceso al gas calefaccionado a tarifa justa), no puede quitarlo arbitrariamente de manera regresiva; 2) Derecho a la Salud y a la Vivienda Digna: Amparado por el Artículo 14 bis y tratados internacionales. En las zonas de inviernos severos de la provincia de Buenos Aires, la calefacción es un insumo de supervivencia para prevenir enfermedades respiratorias y garantizar condiciones mínimas de habitabilidad, no siendo un consumo de lujo; y 3) Equidad Territorial: El Artículo 75, inciso 2, exige que las cargas fiscales y el desarrollo del país contemplen criterios de solidaridad y compensación para lograr un grado equivalente de desarrollo y calidad de vida, derecho a una vida digna, corrigiendo las asimetrías climáticas estructurales.

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Que los servicios públicos domiciliarios como derecho social, gozan igualmente de una amplia protección en los ordenamientos internacionales de Derechos Humanos, tanto así que se encuentra contemplado en el Sistema Americano en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XXXVI); y en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” (art. 11.1) que reza: *“toda persona tiene derecho a ... contar con servicios públicos básicos”*.

Que asimismo, los servicios públicos esenciales ha sido delineados en el sistema Universal de Derechos Humanos, como una técnica de cohesión e igualación social debida por los Estados nacionales, que, por su parte, implica, correlativamente, el deber de organizar su prestación y, en su caso, contribuir a su sostenimiento. En tal sentido, el reconocimiento de derechos y garantías en relación con servicios esenciales se encuentra plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25); y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 14, 2. h).

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”* y, en virtud que el proyecto Ley 0030003-PE-2026, que se encuentra en tratamiento por ante el Honorable Congreso de la Nación y que de convertirse en Ley, puede eventualmente vulnerar derechos esenciales de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, corresponde dictar el presente acto, de acuerdo a lo normado por el art. 27 y ssgtes. de la Ley 13.834 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a los Presidentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, que de acuerdo los fundamentos esgrimidos en la presente Resolución, no convierta en ley la eliminación del beneficio de “zona fría” -instaurado mediante ley 27.637-, toda vez que afectará los derechos de los habitantes de más de 90 municipios de la Provincia de Buenos Aires, que actualmente se encuentran alcanzados por dicha normativa.

ARTICULO 2°: COMUNICAR la presente resolución a los presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Energía y Combustibles, de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 3°: Registrar y pasar al área pertinente. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 3/26.-

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires